

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0792/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Orizaba

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Orizaba, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300553023000033**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Orizaba, en la que requirió:

...

Por este medio solicito a usted tenga bien, me proporcione el reporte o cualquier otro documento que contenga la siguiente información:

1.-Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso FORTAMUN.

2.-Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso propio.”.(sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



3. Interposición del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el sujeto obligado remitió diversa documentación con la cual desahogó la vista que le fue otorgada, recibidas posteriormente el veinticinco de abril en la Secretaría Auxiliar de este órgano garante.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Cierre de instrucción. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II,

89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio número **EG/12/2023**, signado por la Tesorería Municipal y la Jefatura de Egresos del Ayuntamiento de Orizaba, mismo que para mayor proveer a continuación se inserta:



Orizaba, Ver., 15 de Marzo 2023
Oficio No. EG/12/2023
Asunto: El que se indica

C.P. CESAR ARTURO MORALES JUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención al oficio No. UT/120/2023 y con el objetivo de cumplir con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública fracción I, III, VIII y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y atendiendo la solicitud con número de folio 300553023000033, me permito hacer de su conocimiento que con estricto apego a derecho a la información que solicita el C. SIN NOMBRE, relacionada al gasto destinado a capacitación de los policías municipales con recursos "FORTAMUN" fue de \$0 y recursos propios fue de \$17,500.00 pesos en el periodo comprendido de Enero-Febrero 2023.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C JAVIER F LOPEZ GARCIA
TESORERO MUNICIPAL

L.C. DORA N. HERNANDEZ URBANO
JEFA DE EGRESOS



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

“El sujeto obligado se limita a dar respuesta solo por el ejercicio fiscal 2023, siendo esta respuesta evasiva, ya que al no especificar el periodo del documento al que se busca acceder dentro de una solicitud, este periodo se entenderá por el del ejercicio próximo anterior concluido.”

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del oficio **UT/185/2023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, acompañado del oficio número **EG/24/2023**, signado por el Tesorero Municipal y la Jefatura de Egresos, todos del Ayuntamiento de Orizaba, respectivamente, los cuales se insertan en lo que interesa a continuación:

Oficio UT/185/2023

II.- Por cuanto hace a lo manifestado por el recurrente se anexa oficio número EG/2/2023 de fecha 24 de abril del 2023, de la Jefa de egresos del municipio de Orizaba, Ver; en el que formula sus alegatos y a anexa sus pruebas, así cumpliendo con los artículos 164, 197 y 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido:

PRIMERO. - Tenerme por presentado con este escrito realizando las manifestaciones y aportando las pruebas que acreditan que la solicitud número, fue atendida en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Dictar resolución declarando que debe quedar sin efecto el Recurso de revisión instaurado por el recurrente, por las manifestaciones y pruebas antes planteadas.

Oficio número EG/24/2023

En atención a su oficio UT/172/2023, referente al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/0792/2023/II, interpuesto por JOAN ESCALANTE, concerniente a la solicitud de documentación que contenga el gasto público destinado a la capacitación de los policías con recurso "FORTAMUN" Y RECURSOS PUBLICOS".

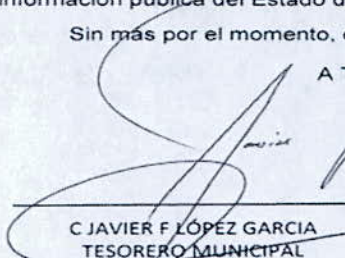
Tome a bien, que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracción I, II, VII; así como lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, a efecto, se presentó en tiempo y forma la contestación mediante oficio EG/12/2023.

Conforme al acto que se recurre y puntos petitorios.

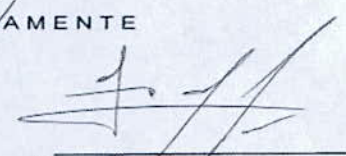
Como sujeto obligado no puedo presumir una pretensión, en consecuencia, se presentó el gasto destinado a la capacitación de policías con los fondos: "Recursos propios y FORTAMUN" del ejercicio fiscal 2023, dado que es un periodo actual y corriente del año fiscal, en virtud a ello, no se presume ninguna evasión ni se actualiza alguna fracción del artículo 155 de la Ley transparencia y acceso a la información pública del Estado de Veracruz.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



C. JAVIER F. LÓPEZ GARCÍA
TESORERO MUNICIPAL



L.C. DORA N. HERNANDEZ URBANO
JEFA DE EGRESOS

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Orizaba, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

En el recurso en estudio, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracción XVIII, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XVIII. Capacitar a las personas servidoras públicas de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, Agentes y Subagentes Municipales, a las personas Comisarias Municipales y Jefas de Manzana, así como a todas aquellas que integran la Policía Municipal, para el ejercicio de sus respectivas funciones, incorporándoles para ello conocimientos sobre el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva.

En el caso de las personas que integran la Policía Municipal, la capacitación deberá ser permanente e integral, y se llevará a cabo en institutos y academias certificadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

En relación con lo establecido en el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional Orizaba, artículos 97 y 102 bis, dispositivos que a la letra señalan:

Reglamento interno del H. Ayuntamiento Constitucional Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 97. Para el buen desempeño de la Administración Municipal, se menciona que, funcionaran las siguientes Coordinaciones y Jefaturas de Áreas:

II. Tesorería;


III.1. Departamento de Egresos.

...

Artículo 102 Bis. A la Tesorería, le corresponde el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Veracruz y las demás disposiciones aplicables a la materia. **Así mismo le corresponde planear, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de las Coordinaciones operativas que se encuentran bajo su responsabilidad: Egresos e Ingresos.**

...

(Énfasis añadido)



De la normativa anterior, se desprende que dentro de las atribuciones con las que cuenta el Ayuntamiento se encuentran las de elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, realizar estudios, programas de investigación, y capacitación en materia de

desarrollo municipal, comunitario, de participación social, a su vez contara con Comisiones Municipales para la atención de los servicios públicos, mismas que formularan y propondrán al ayuntamiento programas para la atención a los servicios y verificar que los mismos se proporcionen con eficacia.

El Tesorero Municipal, es el área encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Además, del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Orizaba, se advierte que tiene la atribución de dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la coordinación de Egresos.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número **8/2015**¹, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ya se mencionó, el sujeto obligado comunicó al solicitante, por medio del oficio **EG/12/2023**, signado por la Tesorería y Jefatura de Egresos, ambos del Ayuntamiento de Orizaba, que por cuanto hace al gasto destinado a capacitación de los

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

policías municipales con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal ha sido de cero pesos, y con recursos propios fue de diecisiete mil quinientos pesos en el periodo comprendido de enero a febrero de la presente anualidad, como a continuación se muestra medularmente:

atendiendo la solicitud con número de folio 300553023000033, me permito hacer de su conocimiento que con estricto apego a derecho a la información que solicita el C. SIN NOMBRE, relacionada al gasto destinado a capacitación de los policías municipales con recursos "FORTAMUN" fue de \$0 y recursos propios fue de \$17,500.00 pesos en el periodo comprendido de Enero-Febrero 2023.

Ahora bien, no le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que, a su decir, al no especificar el periodo del documento en la solicitud, el sujeto obligado debe entender que es el periodo correspondiente al ejercicio próximo anterior concluido, ante lo cual este órgano garante ha sostenido lo señalado en el criterio **02/10** de rubro "**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.**" emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, el sujeto obligado otorgó respuesta con la información generada a la presentación de la solicitud, correspondiente ejercicio fiscal dos mil veintitrés, máxime que, como se mencionó anteriormente, se pronunciaron las áreas competentes para ello de conformidad con el artículo 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 97 y 102 bis del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional Orizaba.

Del mismo modo, el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión a través del oficio **EG/24/2023**, emitido por la Tesorería y Jefatura de Egresos de dicho ayuntamiento, ratifica su respuesta primigenia, manifestando que se presentó el gasto destinado a la capacitación de policías solicitado por el recurrente, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, dado que es el periodo actual y corriente del año fiscal y que, en virtud de ello, no se presume ninguna evasión.

En consecuencia, se tiene que la respuesta, cumple con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados

cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”², “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**” y “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”³.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

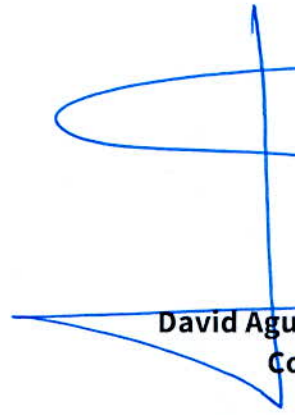
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos